

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00289-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Matilde Sánchez Sánchez
DEMANDADO	María Magdalena Sánchez Rojas y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

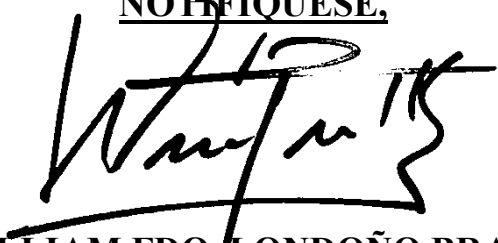
La parte Actora ha presentado la demanda integrada, atendiendo a las exigencias de inadmisión que le fueron realizadas en el auto del 10 de agosto hogaño, pese a lo cual, aún persisten deficiencias que ameritan su inadmisión en aras de concretar adecuadamente los extremos de la relación procesal y de cara a evitar futuras nulidades, por cuya razón, nuevamente será **inadmitida** la demanda, para que las falencias que a continuación se relacionan, sean corregidas en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Teniendo en cuenta que se manifiesta en la demanda que existió una relación de amistad entre la demandante y la señora **María Magdalena Sánchez Rojas**, y que por dicha relación se sabe o se tiene indicios que falleció en diciembre de 2009, se deberá acreditar el trámite adelantado ante la Embajada de Colombia en los EE.UU. para establecer la veracidad o no de dicha información, y el resultado de dicho suceso.
- De otro lado, se observa en el Certificado de Tradición y Libertad que le corresponde al Apartamento, que la titular del derecho de dominio lo afectó con “Patrimonio de Familia” según la Escritura Pública No. 2130 del 14 de diciembre de 2006, de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, acto escritural en que se aduce respecto de la demandada, señora **María Magdalena Sánchez Rojas**, “*Que su estado civil es el de casada con sociedad conyugal vigente...*” (ver Pág.10), de lo cual se infiere en alto grado de probabilidad que sí tiene o tuvo familia y/o herederos (cónyuge e hijos).

Por lo tanto, deberá realizarse las indagaciones pertinentes que permitan establecer quién es el cónyuge superviviente y sus descendientes, si los hay, siendo indispensable adecuar la demanda incluyendo el nombre de estos herederos, de los cuales es probable que tenga conocimiento la demandante **Matilde Sánchez Sánchez**, con motivo de la relación de amistad a que se hizo referencia.

- Subsana lo anterior, deberá adecuarse la demanda y el Poder.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 125 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.  SECRETARIO
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23be9fc3e2e9103b5d96a66478c55d340161d9f6af09e6827470a96b3374ce**
Documento generado en 30/08/2022 06:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>